



AUTO No. 037

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en desarrollo del contrato de concesión No LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar".

Valledupar, 26 de mayo de 2014

El señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA identificado con la CC No 18.967.909, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA
4. Certificación No 1498 del 2 de octubre de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Romi y Minorías, en el área del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto. Se identifica que la comunidad étnica más cercana al área del proyecto, corresponde a la Asociación de Comunidades Negras de Chinela – Leoncito López Bello, se localiza por el costado suroccidental del mismo a 13.9 kilómetros de distancia en línea recta. De igual manera se establece en la certificación, que "si el ejecutor del proyecto, obra o actividad llegare a identificar afectaciones directas a una o más comunidades étnicas, antes, durante o después de la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá informar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que ésta inicie el proceso de consulta".
5. Certificado expedido por INCODER indicando que las coordenadas del proyecto "no coinciden con las coordenadas del territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras".
6. Copia documentos ICANH.
7. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción, recebo No LL"-10111 celebrado con el departamento del Cesar.
8. Concepto Técnico PARV-0307 del 27 de marzo de 2014-Agencia Nacional de Minería
9. Certificado de registro minero.
10. Plancha IGAC.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Pág. 2-6

Continuación, Auto No. 037 de fecha 26 de mayo de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Pág. 3-6

Continuación, Auto No. 037 de fecha 26 de mayo de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 4.930.093**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia niento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (b*(e))**	(g) Viáticos totales (b*(e))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	\$ 1.771.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	\$ 1.771.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
J								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	4.015.000	0	0	0,1	0	0	\$ 401.500
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.944.074
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 3.944.074
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 986.019
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 4.930.093

TABLA TARIFARIA

Costos del proyecto en pesos colombianos (Año 2014) Folio 3	\$746.639.581.
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (2014)	616.000.
Vr. Del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	= No. 1.212. SMMLV
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR	\$ 5.179.559.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 4.930.093**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.



Pág. 4-6

Continuación, Auto No. 037 de fecha 26 de mayo de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por los Ingenieros ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y JHON JAIRO THERAN BERTEL, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Curumani Cesar los días 16 y 17 de junio de 2014. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Pág. 5-6

Continuación, Auto No. 037 de fecha 26 de mayo de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Decreto 1900/06). Para este ítem, los evaluadores deben tener en cuenta la circular 2000-2-115715 del 12 de septiembre de 2011 en la cual el Viceministerio de Ambiente solicita a las Corporaciones que se exija **“ que la inversión del 1% a que se hace referencia en la presente circular, atienda en primer término a la adquisición y/o mejora de la ronda hídrica del respectivo cuerpo de agua según corresponda, que implica en primer término en caso de no estar definida, la realización de los estudios y la definición de dicha ronda hídrica.”**
- O) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el curso del proceso EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, debe aportar a Corpocesar el documento expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- , donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Pág. 6-6

Continuación, Auto No. 037 de fecha 26 de mayo de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani, en desarrollo del contrato de concesión No. LL2-10111 del 25 de noviembre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 4.930.093, en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día martes 10 de junio de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.967.909, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 007-014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181